

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 03 de junio de 2020, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Diego José Duharte Naranjo, postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, aprobado mediante Resolución S.B.S. N° 3814-2018 de fecha 02 de octubre de 2018, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en el Reglamento y en el citado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de esta Superintendencia aprobado por Resolución S.B.S. N° 1678-2018.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Diego José Duharte Naranjo, con matrícula número N-4984, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1868499-1

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCIÓN SBS N° 1591-2020

Lima, 12 de junio de 2020

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Jacqueline Susanne Reinoso Pacheco de Contreras para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas: Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas aprobado por Resolución S.B.S. N° 808-2019 (en adelante, el Reglamento), se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 12 de marzo de 2020, ha considerado pertinente aceptar la inscripción de la señora Jacqueline Susanne Reinoso Pacheco de Contreras, postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, aprobado mediante Resolución S.B.S. N° 3814-2018 de fecha 02 de octubre de 2018, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en el Reglamento y en el citado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de esta Superintendencia aprobado por Resolución S.B.S. N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Jacqueline Susanne Reinoso Pacheco de Contreras, con matrícula número N-4943, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1868322-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza Regional que aprueba la modificación en la conformación del Consejo Regional de la Micro y Pequeña Empresa de la Región Piura - COREMYPE

ORDENANZA REGIONAL
N° 451-2020/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 1 artículo 2° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala que los Estados partes están comprometidos a garantizar y respetar los derechos reconocidos por el mencionado documento;

Que, de conformidad con los principios sectoriales de las políticas de gestión regional, el artículo 8° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, establece que el Gobierno Regional tiene como objetivo la gestión estratégica de la competitividad; asimismo, el artículo 10°, dispone que es competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales, de conformidad con el artículo 35° de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, promover la modernización de la pequeña y mediana

empresa regional, articulados con la educación, empleo y a la actualización e innovación tecnológica;

Que, la Ley N° 28015 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 009-2003-TR, establece la conformación de los Consejos Regionales de la MYPE, facultando a los Gobiernos Regionales su creación y conformación de acuerdo a las particularidades del ámbito Regional; en razón a ello, con Ordenanza Regional N° 033-2004/GRP-CR del 26 de abril de 2004, se creó el Consejo Regional de la Micro y Pequeña Empresa - COREMYPE; la misma que fue modificada por Ordenanza Regional N° 189-2010/GRP-CR del 09 de agosto de 2010, como consecuencia de la Ley N° 29271 de 22 de octubre del 2008 que dispuso la transferencia al Ministerio de la Producción, de las competencias y funciones sobre micro y pequeña empresa, previstas en la Ley N° 27711 – Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y luego con Ordenanza Regional N° 251-2012/GRP-CR, quedando conformado el COREMYPE de la siguiente manera : Comité de Coordinación Regional, Secretaría Técnica y Grupos de Trabajo;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 28015 - LEY DE PROMOCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, promulgada el 3 de Julio del 2003, establece: "Que, la Micro y Pequeña Empresa La Micro y Pequeña Empresa, es la unidad económica constituida por una persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial contemplada en la legislación vigente, que tiene como objeto desarrollar actividades de extracción, transformación, producción, comercialización de bienes o prestación de servicios. Cuando esta Ley se hace mención a la sigla MYPE, se está refiriendo a las Micro y Pequeñas Empresas, las cuales no obstante tener tamaños y características propias, tienen igual tratamiento en la presente Ley, con excepción al régimen laboral que es de aplicación para las Microempresas;"

Que, el Artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 28015, aprobado con Decreto supremo N° 009-2003-TR, señala: " Los Gobiernos Regionales en coordinación con los Gobiernos Locales de su jurisdicción crearán, en cada región, un Consejo Regional de la MYPE, con el objeto de promover el desarrollo, la formalización y la competitividad de la MYPE en su ámbito geográfico y su articulación con los planes y programas nacionales. Dichos Consejos estarán presididos, adscritos y coordinados por el respectivo Gobierno Regional, así como integrarán a representantes de los sectores público y privado regionales y locales, de acuerdo con las particularidades de cada ámbito regional, debiendo considerar entre sus miembros a un representante de las organizaciones regionales privadas de promoción de las MYPE, cuatro representantes de los gremios de las MYPE de la Región; un representante de cada Municipalidad Provincial, un representante de las Universidades de la Región, los que serán designados teniendo en cuenta los lineamientos contemplados para la CODEMYPE, en lo que fuera aplicable para el caso del sector privado regional";

Que, el Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial y deroga el Decreto Supremo N° 007-2008-Tr, señala en su Artículo 85 lo siguiente: "Los Gobiernos Regionales crean, en cada región, un Consejo Regional de la MyPE con el objeto de promover el desarrollo, la formalización y la competitividad de la MyPE en su ámbito geográfico y su articulación con los planes y programas nacionales, concordantes con los lineamientos señalados en el artículo 3 de la presente ley";

Con Ordenanza Regional N° 033-2004/GRP-CR se creó el Consejo Regional de la Micro y Pequeña Empresa -COREMYPE en la Región Piura, la cual es modificada con Ordenanza Regional N° 189-20/GRP-CR; para luego esta Ordenanza Regional ser modificada en su artículo primero por la O.R N° 251-2012/GRP-CR, quedando conformado el COREMYPE de la siguiente manera: Comité de Coordinación Regional, Secretaría Técnica y Grupos de Trabajo;

Que, con Informe N° 007-2019-GRP-420020-15000-CDVL, la Dirección de Micro, Pequeña Empresa y Cooperativas concluye que es necesario modificar la Ordenanza Regional N° 251-2012/GRP-CR por ser normativa y técnicamente inadecuada y no se ajusta a los lineamientos del CODEMYPE Y COREMYPES que contempla la normatividad MYPE;

Que, con Informe N° 10-2019-GRP-420020-15000-CDVL, de fecha 01 de julio de 2019, la dirección de

Micro, Pequeña Empresa y Cooperativas, concluye lo siguiente: "El COREMYPE, es el órgano consultivo de dialogo y concertación interinstitucional público y privado donde se proponen políticas, planes y programas en pro de la competitividad y desarrollo de la micro y pequeña empresa a nivel regional, por ello es necesario, modificar la última O.R N° 251-2012/GRP-CR por ser normativa y técnicamente inadecuada y no se ajusta a los lineamientos del CODEMYPE y COREMYPES que contempla la normatividad MYPE, recomendando continuar con el trámite correspondiente ante las instancias normativas regionales para la dación de la ordenanza, que permitiría formalizar la situación del COREMYPE en la Región Piura y pueda desarrollar sus actividades de coordinación y concertación para el desarrollo de las empresas MYPE;

Que, mediante Informe N° 0194-2020/GRP-460000, de fecha 07 de febrero de 2020, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, dentro de su análisis precisa que el Decreto Supremo N° 007-2008-TR, mencionado por la Directora de Micro, Pequeña Empresa y Cooperativas de la Dirección Regional de la Producción se encuentra derogado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, y opina que "la propuesta debe ser de modificar la Ordenanza Regional N° 251-2012/GRP-CR, esto es cuanto a la conformación del Consejo Regional de Mediana y Pequeña Empresa -COREMYPE, el mismo que de acuerdo a la propuesta alcanzada contara con una organización interna para el mejor desempeño de sus funciones, la cual estar constituida por: a). Asamblea del consejo Regional, B). Comité Directivo y C)Comisiones de Trabajo, sustituyendo al comité de Coordinación Regional, Secretaría Técnica y Grupos de Trabajo de Comisiones de Trabajo de la Ordenanza Regional N° 251-2012/GRP-CR";

Que, por tanto, conforme al literal a) del artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, la Comisión de Desarrollo Social, con Dictamen N° 006-2019-GRP/CR-CDS, de fecha 22 de noviembre de 2019, concluyó que deviene aprobación de una Ordenanza Regional que modifique la conformación de los integrantes del Consejo Regional de Mediana y Pequeña Empresa;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 1660-2020/GRP-CR, de fecha 08 de abril del 2020, se aprueba que las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Consejo Regional del Gobierno Regional Piura, así como las reuniones de comisiones ordinarias; se realicen utilizando los medios tecnológicos, informáticos y/o electrónicos, en tanto se encuentre vigente el estado de emergencia nacional decretado mediante Decreto Supremo No 044-2020-PCM -Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y Declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), y el Decreto Supremo N° 051-2020- PCM - Prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM; con el propósito de cumplir sus funciones y prerrogativas otorgadas en la Ley Orgánica de gobiernos Regional – Ley N° 27867, y el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N° 212-2011/GRP-CR;

Que, entonces, por estas consideraciones y, estando a lo acordado y aprobado, por unanimidad, en Sesión Ordinaria Virtual N° 05-2020, de fecha 22 de mayo del 2020, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional Piura en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27867 y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 29053; HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN EN LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA DE LA REGIÓN PIURA – COREMYPE

Artículo Primero. - MODIFICAR el artículo primero de la Ordenanza Regional N° 251-2012/GRP-CR, del 09 de

enero del 2013, quedando la conformación del Consejo Regional de la Micro y Pequeña Empresa de la Región Piura – COREMYPE de la siguiente manera:

a. CONSEJO REGIONAL: El COREMYPE Piura, estará integrado por:

- Un Representante de Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional, quien lo preside.
- Un Representante de los Gremios de las MYPE de la Región, debidamente acreditados por la Dirección Regional de la Producción (Vice Presidencia)
- Un Representante de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Piura.
- Un Representante de la Dirección Regional de la Producción, quien asumiría la Secretaría Técnica.
- Un representante de la Dirección de Agricultura.
- Un Representante de la Dirección Regional de Transportes.
- Un Representante de la Dirección Regional de Salud.
- Un Representante de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Un Representante de la Dirección de Educación Piura.
- Un Representante de la Dirección Regional de Energía y Minas.
- Un Representante de la Dirección Regional de Vivienda y Construcción.
- Un representante de la Cámara de Comercio de Piura.
- Siete Representantes de los Gremios de las Micro y Pequeñas Empresas de la Región.
- Un Representante de cada una de las Municipalidades Provinciales.
- Dos Representantes de las Universidades de la Región: 01 de la de universidad pública y 01 de la universidad privada.
- Un Representante de los Institutos Tecnológicos Públicos.
- Un Representante de los Institutos Tecnológicos Privados.
- Un Representante de la SUNAT.
- Un Representante del INEI.
- Un Representante de la Dirección Mi empresa del Ministerio de la Producción.
- Un Representante de la SBS.
- Un Representante de la SUNARP.
- Un Representante de FONCODES.
- Un Representante de los Organismos No Gubernamentales (ONG)
- Un Representante de una cooperativa Pesquera.
- Un Representante del Consejo Nacional de ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC)
- Tres Representante de las financieras.

b. COMITÉ DIRECTIVO: estará integrado por:

- Un Representante de Gerencia Regional de Desarrollo Económico.
- Un Representante de la Dirección Regional de la Producción – Secretaría Técnica.
- Un Representante de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Representante de las Micro y Pequeñas Empresas.
- Un representante de la Cámara de Comercio de Piura.
- Un Representante de la Universidad Pública.
- Un Representante de la Universidad Privada.
- Un Representante del Institutos Tecnológicos Público y/o Privado.
- Un Representante de las Municipalidades.
- Un Representante de las entidades financieras.

c. COMISIONES DE TRABAJO: estará integrado por:

- Secretaria Técnica.
- Grupos de Trabajos

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional en coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Económico la implementación y cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Piura para su promulgación.

En Piura, a los veintidós días del mes de mayo del dos mil veinte.

JOSÉ MARÍA LECARNAQUÉ CASTRO
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla con los apremios de Ley.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil veinte.

SERVANDO GARCÍA CORREA
Gobernador Regional

1868294-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Aprobar el Plan de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres de la Costa Verde 2020-2023

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 162

Lima, 12 de junio de 2020

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA,

VISTO, la comunicación electrónica de fecha 08 de junio de 2020 de la Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, los Informes Nros. 0076-2020-MML-GGRD-SEPRR y 0084-2020-MML-GGRD-SEPRR de la Subgerencia de Estimación, Prevención, Reducción y Reconstrucción, el Memorando N° 180-2020-MML-GP de la Gerencia de Planificación, el Informe N° 050-2020-MML-GP-SPC de la Subgerencia de Planeamiento Corporativo y el Informe N° 283-2020-MML-GAJ de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ley N° 29664, se creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), como un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y la preparación y atención ante situaciones de desastres;

Que, el literal a) del artículo 19 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD y modificatorias, precisa que el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que integra los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo de desastres, preparación,